



ESTATUTO DE LA

**"ASOCIACIÓN DE PROFESORES
DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA"**

APUC

REFORMA TOTAL

REFORMA TOTAL AL ESTATUTO DE LA
Asociación de Profesores de la Universidad de Cuenca
APUC

**ESTATUTO DE LA
"ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA
UNIVERSIDAD DE CUENCA"- APUC
REFORMA TOTAL**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y SOCIOS**

Art. 1.- El día 29 de marzo 1967 se fundó en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, la "Asociación de Profesores de la Universidad de Cuenca",

La Asociación de Profesores de la Universidad de Cuenca, es una entidad con personería jurídica, de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Asociación se registró por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, las disposiciones del Título XXX del libro Primero del Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Art. 2.- La denominación de la organización es: "Asociación de Profesores de la Universidad de Cuenca, la misma que en adelante se la podrá nombrar como APUC, o Asociación.

Art.3.- La APUC estará integrada por personal académico, técnicos docentes que laboren en la Universidad de Cuenca y aquellos que hubieren laborado y se encuentren jubilados, siempre que cumplan con los requisitos de afiliación que el Consejo Ejecutivo determine.

Si un socio de la APUC estuviera también afiliado a otro gremio de la Universidad de Cuenca, podrá ejercer los mismos derechos que en este estatuto se describen, con excepción del ejercicio de cargos directivos, siempre que también ejerciere cargo directivo en otro gremio.

Art.4.- La APUC tiene su domicilio en la ciudad de Cuenca.

CAPÍTULO II DE LOS FINES

Art. 5.- La APUC tiene por finalidad:

- a) Respetar y hacer respetar los derechos de sus integrantes, que constan en la Constitución de la República del Ecuador, normativa nacional de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad de Cuenca y sus reglamentos.
- b) Velar por la defensa y promoción de los derechos laborales, académicos y profesionales de los socios, a nivel individual y colectivo.
- c) Promover la cooperación, solidaridad y el sentido de comunidad entre los profesores de la universidad, fortaleciendo la identidad gremial y el compromiso institucional.
- d) Generar espacios que favorezcan la interrelación de sus integrantes.
- e) Promover los intereses de la Universidad de Cuenca, en armonía con los fines de la APUC.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN

Art. 6.- Son organismos que forman parte de la APUC:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo Ejecutivo;
- c) Tribunal de Honor; y,
- d) Las Comisiones permanentes establecidas en este Estatuto.

Art. 7.- La Asamblea General estará integrada por todos los socios de la APUC.

Art. 8.- La Asamblea General, además de las establecidas en la ley, tendrá las siguientes facultades:

- a) Reformar y aprobar el Estatuto y el Reglamento General de la APUC.
- b) Elegir Presidente, Vicepresidente, Secretario, Comisario Principal y Suplente; y, el Tribunal de Honor de la APUC.
- c) Analizar y resolver los asuntos inherentes a la APUC.
- d) Conocer y resolver sobre los informes anuales del Presidente, Comisario y Auditor Externo.
- e) Sesionar anualmente en la fecha que fijare el Consejo Ejecutivo; y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente, por el Consejo Ejecutivo, o cuando lo pidiere al menos el diez por ciento de los socios de la APUC.
- f) El quórum de la Asamblea se conformará con la mitad más uno de los socios; de no existir quórum se instalará la Asamblea una hora después con los socios presentes. Norma que deberá incluirse en la convocatoria. Toda convocatoria se realizará con una anticipación mínima de cinco días laborables, en la que constará el orden del día a tratarse; particular que se hará conocer mediante los medios electrónicos registrados por los socios.
- g) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los socios.

Art. 9.- El Consejo Ejecutivo estará formado por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Vocales
- d) Secretario
- e) Tesorero

Art. 10.- Las dignidades que conforman el Consejo Ejecutivo estarán en funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por una sola vez consecutiva.

Art.11.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo Ejecutivo:

- a) Conocer y resolver el Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual presentado por el presidente.
- b) Establecer las directrices administrativas y financieras.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General.
- d) Analizar y aprobar los reglamentos especiales.
- e) Sesionar trimestralmente de manera ordinaria y extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Presidente o a petición de tres o más vocales;
- f) Designar al personal de apoyo de una terna presentada por el Presidente.
- g) Designar, de entre los socios, al Tribunal de Honor
- h) Designar, de entre sus socios, las comisiones permanentes: Académica, Asesoría legal, Socio cultural, Deportes y de Salud.
- i) Revisar semestralmente la situación financiera de la APUC para establecer las directrices pertinentes.
- j) Conocer anualmente los informes de Auditoría Externa y establecer los correctivos necesarios.
- k) Autorizar gastos, cuando la ocasión lo requiera, para la adquisición de bienes y servicios superiores al 2% del presupuesto operativo anual.
- l) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso, retiro o reingreso de socios.
- m) Las demás que le disponga la Asamblea.

Art.12.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir la Asamblea General, el Consejo Ejecutivo y las comisiones especiales que le sean designadas por estos organismos.

- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la APUC.
- c) Elaborar el Plan Operativo Anual.
- d) Representar a la APUC en los eventos universitarios y gremiales
- e) Ser el vocero oficial de la APUC.
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamento Interno, Reglamentos Especiales y las resoluciones de la Asamblea y del Consejo Ejecutivo.
- g) Administrar y controlar el uso de las dependencias de la APUC.
- h) Designar comisiones especiales.
- i) Presentar al consejo ejecutivo las ternas para designación de los funcionarios previstos en este estatuto.
- j) Contratar, cuando la ocasión lo requiera, la adquisición de bienes o la prestación de servicios de hasta el 2% del presupuesto operativo anual.
- k) Firmar conjuntamente con el o la contadora los Estados Financieros de la APUC.
- l) Remitir, para su legalización, a los correspondientes entes de control, la documentación por ellos requerida.
- m) Las demás que le otorgaren la Asamblea, el Consejo Ejecutivo y el Estatuto.

Art.13.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en todos los casos en los que faltare temporal o definitivamente. En el caso de reemplazo definitivo, durará en sus funciones hasta completar el periodo para el que fue electo.
- b) Colaborar en la implementación de las resoluciones del Consejo Ejecutivo.
- c) Dirigir las comisiones que el Presidente le designe.

- d) Supervisar y apoyar en el cumplimiento de los servicios que brinda la APUC.
- e) Gestionar nuevos productos de servicio para los socios.
- f) Brindar apoyo estratégico en la toma de decisiones importantes para la asociación.

Art.14.- En los casos de ausencia definitiva de Presidente y Vicepresidente, el Consejo Ejecutivo, de entre su seno, encargará la dirección de la Asociación a aquellos vocales que registren mayor antigüedad como integrantes de la APUC, quienes ejercerán los cargos por el tiempo que faltare para cumplir el período de aquellos que reemplazan.

Art.15.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Representar a los socios miembros de su Facultad y de los socios jubilados según sea el caso, velando por los intereses de los miembros de la APUC.
- b) Coordinar en su Facultad la participación de los socios en todos los eventos de la APUC.
- c) Conformar las comisiones que el Consejo les designe.
- d) Asistir y participar activa y obligatoriamente a las convocatorias del Consejo Ejecutivo y de las Asambleas generales.
- e) Dar a conocer un Informe de gestión a los socios de su facultad sobre las actividades, decisiones y logros de la APUC, al menos una vez al año.
- f) Presentar propuestas desde su facultad para mejorar y ampliar los servicios de la APUC.

Art.16.- Las vocalías se conformarán con un vocal principal y su respectivo suplente, elegidos en cada Facultad, de entre los socios miembros de la APUC, y dos vocales principales y sus respectivos suplentes en representación de los jubilados afiliados a la asociación.

Art 17.- El secretario deberá tener capacidades propias para el cargo tales como organización, redacción clara y concisa, manejo de herramientas digitales, discreción y responsabilidad.

Art. 18.- Son atribuciones del secretario:

- a) Redactar, archivar y custodiar actas de reuniones, acuerdos y documentos oficiales.
- b) Supervisar que la APUC tenga un registro actualizado del número de socios y disponga de un archivo con la documentación de afiliación de socios.
- c) Gestionar la comunicación interna y externa con los socios de la APUC.
- d) Notificar a los socios sobre convocatorias, reuniones, eventos o decisiones importantes.
- e) Coordinar con otros cargos para difundir información.
- f) Apoyar en reuniones y asambleas preparando el orden del día junto con el Presidente.
- g) Tomar notas durante las reuniones y redactar actas con los acuerdos alcanzados.
- h) Verificar el quórum y leer actas anteriores para su aprobación.
- i) Supervisar la entrega de credenciales o certificados a miembros.
- j) Firmar documentos oficiales junto con el Presidente.
- k) Certificar documentos.

Art. 19.- El Consejo Ejecutivo contará con un Tesorero que será designado de entre sus socios; deberá tener conocimientos de Contabilidad, Presupuestos e Informática, así como demostrar cualidades de honradez y transparencia.

Art. 20.- Son funciones del tesorero:

- a) Manejar los fondos de la Asociación conjuntamente con el Presidente, previa autorización del Consejo Ejecutivo.

- b) Participar junto con el Consejo Ejecutivo en la realización de la Planificación Estratégica.
- c) Elaborar el Presupuesto Anual de la APUC, junto con el Presidente.
- d) Efectuar arqueo de caja de manera periódica u ocasional.
- e) Presentar anualmente el informe económico-financiero al Consejo Ejecutivo, que luego de ser aprobado será puesto en conocimiento de la Asamblea General.
- f) Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, debidamente aceptadas.
- g) Cumplir con las obligaciones que le impongan el Estatuto y el Reglamento Interno.

Art. 21.- Las comisiones permanentes serán designadas por el Consejo Ejecutivo de entre sus miembros y durarán en sus funciones el mismo período del presidente.

Cada comisión debe tener un coordinador y miembros voluntarios, quienes pueden proponer proyectos, pero deben alinearse con los objetivos generales de la organización. Así mismo deberán presentar informes periódicos al Consejo Ejecutivo.

Art.22.- Las comisiones permanentes tendrán las siguientes funciones:

- a) Evaluar necesidades de formación académica dentro de la organización.
- b) Revisar y actualizar los estatutos y reglamentos de la organización.
- c) Asesorar en trámites legales.
- d) Organizar eventos de carácter socio culturales.
- e) Fomentar la inclusión y diversidad dentro de la organización.
- f) Coordinar actividades de impacto social.

- g) Promover la identidad y valores de la organización a través de actividades artísticas.
- h) Planificar torneos, ligas o actividades deportivas internas o interinstitucionales.
- i) Gestionar espacios y recursos para prácticas deportivas.
- j) Promover hábitos de vida saludable entre los miembros.
- k) Evaluar los servicios prestados por los Seguros de Salud, en busca de mejoras para sus afiliados.
- l) Coordinar equipos representativos de la organización en competencias externas.

Art 23.- El Tribunal de honor será designado por el Consejo Ejecutivo de entre los socios (tres miembros), que gocen de reconocida honorabilidad que no hubieren sido sancionados en el marco de procesos disciplinarios dentro de la Universidad de Cuenca y de la Asociación.

El Tribunal de Honor será un órgano imparcial y autónomo, libre de influencias políticas internas.

Art 24.- Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- a) Garantizar el cumplimiento de los principios éticos y normativos de la APUC
- b) Interpretar y aplicar las normas internas en casos de controversia.
- c) Conocer en segunda instancia las apelaciones de los miembros que hubieren sido sancionados por faltas graves y muy graves, actuando de forma imparcial y escuchando a las partes involucradas.
- d) Determinar si hubo violación a las normas y proponer sanciones.
- e) Mediar en conflictos entre miembros para buscar soluciones conciliatorias.

- f) Evitar persecuciones o discriminaciones arbitrarias dentro de la organización.
- g) Emitir recomendaciones para prevenir futuras faltas o mejorar los reglamentos disciplinarios o de otra materia.
- h) Fomentar una cultura de transparencia y respeto entre los miembros.
- i) Descartar conductas discriminatorias o de acoso.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 25.- Son derechos de los socios de la APUC:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegido.
- c) Participar de todos los beneficios que la APUC procure a sus afiliados.
- d) Asistir a los eventos y actividades que programe la APUC.
- e) Ser recibidos en comisión general por el Consejo Ejecutivo.
- f) Presentar propuestas y sugerencias, las cuales serán atendidas por el Consejo ejecutivo en un plazo razonable.
- g) Ser orientado para la defensa de sus derechos laborales, académicos y profesionales.

Art.26.- Son obligaciones de los socios de la APUC:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea.
- b) Cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo.

- c) Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que fijare el Consejo Ejecutivo.
- d) Participar en los procesos de elección y consulta de la APUC.
- e) Las demás que consten en el presente Estatuto y en los Reglamentos de la Asociación.

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

Art. 27.- Clasificación de Faltas. - Las faltas cometidas por los socios se clasifican en leves, graves, y muy graves, de acuerdo con su naturaleza.

Faltas Leves. - Se consideran faltas leves:

- a) No asistir a una asamblea general o reunión obligatoria de manera injustificada.
- b) Incumplir con el pago de hasta tres cuotas ordinarias o tres extraordinarias sucesivas.
- c) No participar en actividades o comisiones asignadas, sin causa justificada.
- d) Ocultar a los socios las decisiones y actividades de la APUC, cuando tenga la responsabilidad de hacerlo, según la dignidad que ostente.

Faltas Graves. - Se consideran faltas graves:

- a) Reincidir en el incumplimiento del pago de las cuotas ordinarias, teniendo una sanción previa por el mismo motivo.
- b) No cumplir con las responsabilidades asignadas como miembro de una comisión o dignidad dentro de la APUC.
- c) No asistir a tres o más asambleas generales consecutivas sin justificación válida.

Faltas Muy Graves. - Se consideran faltas muy graves:

- a) Cometer actos de acoso, discriminación, violencia o cualquier comportamiento que atente contra la dignidad de los socios o miembros de la comunidad universitaria.
- b) Utilizar los fondos o recursos de la asociación de manera fraudulenta o para fines personales.
- c) Divulgar información referente a datos de carácter personal de los socios.
- d) Realizar acciones que dañen gravemente la reputación de la APUC, como difamación pública o actos de corrupción.
- e) Participar en actos de política partidista, dogmática o religiosa en nombre de la APUC.
- f) Incitar a la división o al conflicto interno dentro de la asociación, afectando su unidad y funcionamiento.
- g) Cometer actos de deslealtad hacia la asociación, como colaborar con entidades o personas que busquen perjudicar a la APUC o a sus socios.
- h) Reincidir en faltas graves después de haber sido sancionado previamente.
- i) Tomar decisiones administrativas o ejecutar actividades por parte de los miembros de la directiva o Consejo Ejecutivo que estén fuera de sus atribuciones estatutarias.

Art.28.- De las sanciones: Quienes no cumplieren con sus obligaciones, en primera instancia, serán sancionados por el Consejo Ejecutivo, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Las sanciones a aplicarse serán las siguientes:

- a) Amonestación escrita en el caso de las faltas leves.
- b) Suspensión de los derechos como socio por un período que va desde un mes hasta por tres meses en el caso de faltas graves.
- c) Expulsión de la asociación en el caso de faltas muy graves.

Art. 29.- Cuando la falta que se juzga hubiese sido cometida por un miembro del Consejo Ejecutivo, el mismo deberá excusarse de la participación en las sesiones en las que se conozca y resuelva sobre esa falta.

Art 30.- El Consejo Ejecutivo será el encargado de aplicar en primera instancia, la sanción correspondiente, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el reglamento disciplinario.

Art. 31.- Recurso de Apelación. - El socio sancionado, podrá apelar la decisión ante el Tribunal de Honor, únicamente en los casos de sanciones por faltas graves y muy graves, para lo cual se resolverá únicamente en mérito de lo actuado y su decisión quedará en firme.

CAPÍTULO VI PATRIMONIO

Art. 32.- El Patrimonio de la APUC se constituye por:

- a) La cuota de afiliación que pagaren los socios.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que tuviere la APUC y que consten en los inventarios correspondientes.
- c) Las donaciones, legados, y otros que se realizaren a su favor.

Art. 33.- La APUC en beneficio de sus socios podrá crear entidades de carácter social y financiero las cuales gozarán de autonomía administrativa y financiera y se regirán por sus propios estatutos y reglamentos.

CAPÍTULO VII FISCALIZACIÓN

Art.34.- Para el control y fiscalización de los bienes y finanzas de la Asociación, se elegirá un Comisario con su respectivo suplente, dentro del mismo proceso eleccionario de la Directiva quien deberá ser un profesor titular o jubilado con un perfil profesional directamente relacionado con la actividad económica y financiera, durará dos años en sus funciones, y tendrá las más amplias facultades de fiscalización.

Art. 35.- Son atribuciones y obligaciones del Comisario:

- a) Supervisar la administración de los recursos económicos y demás bienes de la asociación, asegurándose de que se hayan manejado con transparencia y de acuerdo con los estatutos y la ley.
- b) Evaluar la ejecución presupuestaria en función de lo establecido en el Plan Operativo Anual.
- c) Verificar que las transacciones financieras y los registros contables se encuentren debidamente ejecutados, documentados y sean consistentes.
- d) Examinar los informes financieros, de gestión y de actividades presentados por el presidente, el tesorero, contador u otros miembros del Consejo Ejecutivo.
- e) Presentar informes semestrales al Consejo Ejecutivo y anualmente a la Asamblea General, sobre la marcha económica de la Entidad.
- f) Convocar al Consejo Ejecutivo o a la Asamblea General cuando lo requiera.
- g) Verificar que los gastos superiores al 2% del presupuesto cuenten con autorización expresa del Consejo Ejecutivo.

Art. 36.- Transparencia y Comunicación

La APUC, especialmente, sus organismos de administración promoverán transparencia en la gestión de sus recursos y actividades, para lo que deberá:

- a) Publicar informes financieros semestrales.

b) Implementar medios tecnológicos para que los socios puedan acceder a información actualizada sobre la marcha económica, las actividades gremiales, y más información de interés de la Asociación.

Art. 37.- Cuando el presidente, o el Consejo Ejecutivo lo requiera, podrá contratar servicios externos de consultoría, que no puedan ser atendidos internamente.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La APUC no podrá tomar parte en actos de política partidista sean de carácter nacional, local o universitario.

Segunda. - Los comunicados oficiales de la APUC se realizarán por escrito utilizando para ello medios físicos o digitales.

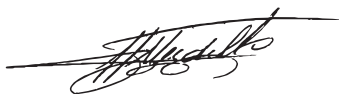
Tercera. - Toda reforma al Estatuto será aprobada en una sesión de Asamblea General.

Cuarta. - El Consejo Ejecutivo podrá resolver sobre la conveniencia de asociarse con entidades similares que se organicen dentro o fuera del país y, de existir un pronunciamiento favorable, la representación la ejercerá el presidente o su(s) delegado(s).

Quinta. - La APUC se extinguirá cuando el número de socios sea inferior al diez por ciento del número de personal académico y personal de apoyo académico de la Universidad de Cuenca. En este caso, todos sus bienes pasarán a incrementar los de la Universidad de Cuenca.

Sexta. - Se establece como fecha de creación de la APUC, el 29 de marzo de 1967, fecha en la que se emitió el acuerdo ministerial No. 618, por el cual se aprobó su primer Estatuto.

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente Reforma Total al Estatuto, fue leída, discutida y aprobada por los miembros de la Asociación de Profesores de la Universidad de Cuenca, APUC. Documento legal integrado por 37 artículos y 6 disposiciones generales constantes en 11 fojas útiles, aprobado en las sesiones de Asamblea General realizadas en la ciudad de Cuenca el 06 de octubre de 2025 y el 12 de noviembre de 2025.



Ing.Com. Hernán B. Astudillo Ortiz
SECRETARIO

Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zonal 6
RESUELVE:

APROBAR la Reforma Total del Estatuto de la Asociación de Profesores de la Universidad de Cuenca, con domicilio en el cantón Cuenca de la provincia del Azuay, mediante resolución Nro. MINEDEC-CZ6-2025-01467-R de fecha 29 de diciembre de 2025.

Mgs. Marcela Paulina Villavicencio Jara
COORDINADORA DE EDUCACIÓN ZONAL 6

REFORMA TOTAL AL ESTATUTO DE LA
Asociación de Profesores de la Universidad de Cuenca



REFORMA TOTAL AL ESTATUTO DE LA
ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA